

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0109  
DE 08 DE MAYO DE 2026  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
MGS. SANTIAGO SOSA  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

**“ANTECEDENTES**

**2.1.** A fojas 1 a 9 del Expediente Administrativo, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-004405-E, de 13 de marzo de 2026, el administrado Javier Granados, concesionario de la estación de radiodifusión sonora de señal abierta denominada LA NOTICIA FM, frecuencia 107,5 MHz, interpone Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0041, de 23 de febrero de 2026.

(...)

**2.2.** A fojas 10 a 16 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0097, de 9 de abril de 2026, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-0435-OF, de 10 de abril de 2026, admitió a trámite el recurso interpuesto de conformidad con los artículos 220 y 232 del Código Orgánico Administrativo; abrió el periodo de prueba por el término de cinco días; incorporó la prueba anunciada por el recurrente; requirió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL que, en el término de tres días, remita copia certificada del Expediente Administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0184, de 3 de julio de 2025; y, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que, en el término de tres días, remita copia certificada del Expediente Administrativo que concluyó con la emisión del acto administrativo impugnado.

(...)

**RESUELVE:**

**“Artículo 3.- ACEPTAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor Javier Granados y, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0041, de 23 de febrero de 2026, al verificarse la causal de revisión prevista en el artículo 232, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, esto es, evidente y manifiesto error de derecho que afecta la cuestión de fondo; y, al constatarse que el acto administrativo resulta contrario a la Constitución y a la ley, conforme lo previsto en el artículo 105, numeral 1 del Código ibídem. Igualmente, **DISPONER** la retroacción del procedimiento administrativo al momento anterior a la emisión del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2026-0019, de 23 de febrero de 2026”

f.- Elaborado, Abg. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico.

**Razón:** Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

**Quito, 08 de mayo de 2026**

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**